



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	SUCESION DE LA CAUSANTE CONCEPCION DITA DE CARREÑO
DEMANDANTE:	ALDO MANUEL, JULIANA, ELVIRA Y ALIRIO CARREÑO DITTA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2022-00088-00
ASUNTO:	AUTO RECHAZA DEMANDA

El Juzgado anota que según lo contemplado en el artículo 25 del Código General del Proceso, el cual señala que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 salarios mínimos legales mensuales, teniendo en cuenta que el salario mínimo se encuentra en la suma de \$1.000.000, son de mayor cuantía los procesos cuyas pretensiones patrimoniales sean superiores a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EPSOS M/CTE (\$150.000.000).

Por su parte, el artículo 22 del C.G.P., en su numeral 9 establece:

“Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: ...9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”

En el caso bajo estudio, tenemos que la cuantía establecida por el apoderado judicial de ALDO MANUEL, JULIANA, ELVIRA Y ALIRIO CARREÑO DITTA, es la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$95.215.000), no encontrándose en el rango para ser denominada la presente sucesión, de mayor cuantía.

Así las cosas, este despacho remitirá el presente proceso al Juzgado Promiscuo de Curumaní – Cesar, en razón de haber sido dicha municipalidad, el ultimo domicilio y asiento principal de las actividades de **LA CAUSANTE CONCEPCION DITA DE CARREÑO**.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ-CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda de SUCESIÓN DE LA CAUSANTE CONCEPCION DITA DE CARREÑO, presentada por ALDO MANUEL, JULIANA, ELVIRA Y ALIRIO CARREÑO DITTA, mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: Envíese la demanda y sus anexos al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CURUMANÍ - CESAR, por ser de su competencia. Anótese su salida

TERCERO: Reconocer al Dr. JUAN DE DIOS BELEÑO JIMENEZ, como apoderado judicial de ALDO MANUEL, JULIANA, ELVIRA Y ALIRIO CARREÑO DITTA, de conformidad con el poder anexado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83338d4b5a55d2fe8c8389d7bb86588e8237cdf0c038aaf7a7939336e2dbe7e4

Documento generado en 11/05/2022 12:18:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>